

	MUNICIPIO DE PALESTINA	Código: F-SG-030
	NIT. 891.102.764-1	Fecha: 01-abril-2015
	ALCALDIA MUNICIPAL PALESTINA	Versión No. 1.0
		Página 1 de 6

**RESOLUCION No. 010 DE 2026**  
(23 de enero de 2026)

**POR LA CUAL SE JUSTIFICA CONTRATACION DIRECTA, AL CONVENIO SOLIDARIOS No 002 DE 2026.**

**OBJETO: "AUNAR ESFUERZOS CON LA JUNTA DE ACCION COMUNAL DE LA VEREDA EL QUEBRADON, PARA EL MEJORAMIENTO DE VIAS MEDIANTE PAVIMENTACION EN CONCRETO RIGIDO EN ZONAS RURALES FASE II DEL MUNICIPIO DE PALESTINA, DEPARTAMENTO DEL HUILA (TRAMO LIBANO – BAJO LIBANO Y SECTOR CARTUCHO).**

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1., del Decreto 1082 de 2015, determina: *"Acto administrativo de justificación de la contratación directa. La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:*

1. *La causal que invoca para contratar directamente.*
2. *El objeto del convenio.*
3. *El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.*
4. *El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos:*

*Este acto administrativo no es necesario cuando el convenio a celebrar es de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, y para los contratos de que tratan los literales (a) y (b) del artículo 2.2.1.2.1.4.3 del presente decreto".*

La Ley 489 de 1998 en su artículo 96, que establece la posibilidad de asociación entre las entidades estatales –cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo- y las personas jurídicas particulares, para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con las funciones y cometidos estatales e impulso de programas y actividades de interés público en general, todo ello con observancia de lo señalado en el artículo 355 de la Constitución Política:

El numeral 16 del artículo 3 de la Ley 136 de 1994, que dice: al respecto de los convenios con las juntas de acción comunal:

*"16. En concordancia con lo establecido en el artículo 355 de la Constitución Política, los municipios y distritos podrán celebrar convenios solidarios con: los cabildos, las autoridades y organizaciones indígenas, los organismos de acción comunal y demás organizaciones civiles y asociaciones residentes en el territorio, para el desarrollo conjunto de programas y actividades establecidas por la Ley a los municipios y distritos, acorde con sus planes de desarrollo."*

Así mismo, en concordancia con los párrafos 3 y 4 del mismo artículo, que dicen:

**Sitio Web:** [www.palestina-huila.gov.co](http://www.palestina-huila.gov.co)  
**Correo:** [contratacion@palestina-huila.gov.co](mailto:contratacion@palestina-huila.gov.co)  
**Celular:** 310 290 9215 - **Dirección:** Calle 3 No. 3 – 52  
**Contratación**

	<b>MUNICIPIO DE PALESTINA</b> NIT. 891.102.764-1	Código: F-SG-030
		Fecha: 01- abril- 2015
	<b>ALCALDIA MUNICIPAL PALESTINA</b>	Versión No. 1.0
		Página 2 de 6

**"Parágrafo 3°.** *Convenios Solidarios. Entiéndase por convenios solidarios la complementación de esfuerzos institucionales, comunitarios, económicos y sociales para la construcción de obras y la satisfacción de necesidades y aspiraciones de las comunidades.*

La Corte Constitucional en sentencia c-126 de 2016, respecto a los convenios solidarios manifestó: "El principio de participación democrática se refleja no solamente en la toma de decisiones, sino en un modelo de comportamiento político y social, que se basa en la tolerancia, el pluralismo y la responsabilidad que adquieren todos los ciudadanos al momento de adoptar determinaciones que afectan a la colectividad. Sin embargo, no se puede desconocer que el mentado principio no comprende simplemente la consagración de mecanismos para la toma de decisiones electorales, como referendos o consultas populares, sino que implica adicionalmente que los ciudadanos cuenten con la facultad de participación en los procesos decisorios no electorales que afectan su vida. Buscando de esta forma fortalecer los lazos que unen al ciudadano con sus representantes, para promover una participación más equilibrada en la que no se avizore ningún escenario de desigualdad. Lo que el constituyente quiso al incluir el principio de participación ciudadana no electoral en la norma Superior, fue acrecentar el interés de la ciudadanía en los problemas colectivos, para así de esta manera colaborar en la formación de aquellos que se interesan constantemente en los procesos gubernamentales; desarrollando la posibilidad de que todo ciudadano tenga la oportunidad de lograr su desarrollo personal. Es claro entonces, que la democracia participativa del pueblo no solo busca que los ciudadanos elijan a sus representantes, mediante el voto, sino que además puedan intervenir de forma directa, no solo mediante representación, sino también en la toma de las decisiones que los puedan afectar, bien sea dejando sin efecto o modificando las determinaciones adoptadas por sus gobernantes o revocándoles el mandato".

Teniendo en cuenta que el objeto de la presente contratación va a ser suscritos con Juntas de Acción comunal de Veredas Beneficiarias, entidades privadas sin ánimo de lucro, la modalidad de contratación será de un convenio solidario de conformidad con lo establecido en el artículo 95 de la Ley 2166 de 2021, que dice: *artículo 95 Convenios solidarios. Se autoriza a los entes territoriales del orden Nacional, Departamental, Distrital, y municipal, para celebrar directamente convenios solidarios con los organismos de Acción Comunal con el fin de ejecutar obras hasta por la menor cuantía. Para la ejecución de estas deberá contar con los habitantes de la comunidad.*

**"Parágrafo 1°.** *Los entes territoriales podrán incluir en el monto total de los convenios solidarios los costos directos, los costos administrativos y el subsidio al dignatario representante legal para transportes de que trata el literal C) del artículo 38 de la presente ley.*

**Parágrafo 2°.** *Adicional al monto del Convenio Solidario, los entes territoriales deberán contar o disponer de personal técnico y administrativo – contable, para supervisar y apoyar los organismos de acción comunal en la ejecución de las obras.*

	<b>MUNICIPIO DE PALESTINA</b>	Código: F-SG-030
	NIT. 891.102.764-1	Fecha: 01- abril- 2015
	<b>ALCALDIA MUNICIPAL PALESTINA</b>	Versión No. 1.0
		Página 3 de 6

Que el municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes (Art. 311 Constitucional), dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo (Art. 315 Constitución Política de Colombia).

Que la Constitución Política de Colombia, Capítulo III "Del régimen especial", artículo 311, determina que *"Al Municipio como Entidad fundamental de la división político – administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la Ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la constitución y las leyes"*.

De acuerdo al artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece: *"Son fines esenciales del estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia en un orden justo. (...)"*

El mantenimiento y mejoramiento de la red vial terciaria constituye para la administración municipal compromiso primordial dentro de sus objetivos y metas propuestas; los permanentes periodos invernales, la precaria red terciaria delimitada por zonas de alto riesgo donde se presentan constantes deslizamientos y procesos erosivos, además de la falta de mantenimiento oportuno, en conjunto, son la causa principal del deterioro de estas vías que facilitan y permiten la comunicación de la población rural del municipio, además de ser factor determinante en el desarrollo de la producción agropecuaria y el ejercicio del turismo como regiones primordiales de la economía municipal.

Según el Esquema de ordenamiento territorial, las vías rurales en su mayoría corresponden a vías de tercer orden, a cargo del Municipio de Palestina, vías veredales que unen las veredas con el casco urbano del Municipio, y comunican las veredas entre sí.

La zona rural del Municipio de Palestina, especialmente la Vereda el Quebradon se caracteriza por ser altamente generadora de productos agrícolas, materias primas agrícolas, agroindustria, Actividades pecuarias, avícolas y piscícolas. Donde se encuentran cultivos de café, Aguacate, Pitahaya, Lulo, caña de azúcar, mora, maíz, entre otros, así mismo se realiza la producción de ganado vacuno, criaderos de pollos y Trucha, entre otros, Productos que se deben transportar hasta el casco urbano del municipio con el fin de realizar su comercialización, de ahí la importancia de mantener las vías terciarias en buen estado

	<b>MUNICIPIO DE PALESTINA</b>	Código: F-SG-030
	NIT. 891.102.764-1	Fecha: 01- abril- 2015
	<b>ALCALDIA MUNICIPAL PALESTINA</b>	Versión No. 1.0
		Página 4 de 6


Actualmente se presenta dificultad en el tránsito debido al mal estado de las vías específicamente en Dos Sectores de la Vereda El Quebradon: El primero en el Sector de la Vía Líbano – Bajo Líbano y el Segundo en el Sector denominado el Cartucho, localizados en las coordenadas geográficas: 1°45'7.24"N - 76° 6'9.65"O y 1°45'24.23"N - 76° 5'44.88"O, Respectivamente, lo cual ocasiona dificultad en la movilidad y bajo servicio en las vías, encontrándose intransitables o con restricciones de tráfico, considerando el alto deterioro de la superficie de rodadura y un deficiente drenaje superficial, situación que genera aumentos en los tiempos y costos de desplazamiento, así mismo daños en los vehículos que deben transitar por dicho sector generando afectaciones en el normal tránsito de personas y productos agropecuarios.

Que, de acuerdo a lo identificado en el diagnóstico del Plan de Desarrollo Municipal, la solicitud por parte de la comunidad y verificado mediante visita por parte de personal adscrito a la secretaria de Planeación y Desarrollo Económico, se logró identificar la necesidad de desarrollar obras para el mejoramiento de las vías en Dos puntos Críticos; en el Sector Líbano – Bajo Líbano y en el Sector El Cartucho en la Vereda El Quebradon, con el fin de mejorar las condiciones de tránsito en la zona, garantizando la conectividad del sector rural con el casco urbano, reduciendo los costos y tiempos de desplazamiento, lo que mejorara la calidad de vida de las personas beneficiadas, en este caso las personas de la vereda El Quebradon y veredas aledañas como Líbano, Samaria, Belén, Santa Barbara, Reforma y Corinto.

El buen estado de las vías terciarias trae consigo numerosos beneficios para la comunidad, turismo y comercialización de productos, entre ellos:

- Menos tiempos de recorridos, entre veredas y casco urbano.
- Menos afectaciones a los vehículos que transportan productos, generando ahorros en mantenimientos y combustible, que se puede ver reflejado en un mayor valor del producto vendido, es decir, una mayor ganancia para el productor.
- Mayor turismo, permitiendo así intercambio comercial, entre turismo y comunidad que puede ofrecer en su vereda algunos productos.
- Economía para las empresas de turismo al tener menor costo de operación en cuanto a combustible y mantenimiento de vehículos dispuestos para el servicio de transporte a sitios turísticos en la zona rural, reflejándose en un menor valor para el turista, generando precios asequibles e incrementado así el turismo.

De acuerdo con el Proyecto de Inversión denominado "MEJORAMIENTO DE VIAS MEDIANTE PAVIMENTACION EN CONCRETO RIGIDO EN ZONAS RURALES FASE II DEL MUNICIPIO DE PALESTINA, DEPARTAMENTO DEL HUILA", identificado con BPIN 2025415300004, formulado, presentado y Aprobado por el Municipio de Palestina y al cumplimiento del proceso de la Resolución 279 del 27 de Diciembre de 2025, donde se emitió concepto favorable de priorización y apropiación de conveniencia al proyecto de inversión cuya financiación se programa con recursos del Sistema General de Regalías SGR – Asignación para la inversión local según NBI y municipios de cuarta, quinta y sexta categoría, elaborado bajo las orientaciones metodológicas y conceptuales del Departamento Nacional de Planeación – DNP con sus componentes de Diagnóstico, Estratégico e Inversiones. Es así, que una vez aprobados los recursos por parte del Municipio de Palestina, se aceptó la designación como entidad pública ejecutora del proyecto "MEJORAMIENTO DE VIAS MEDIANTE PAVIMENTACION EN CONCRETO RIGIDO EN ZONAS RURALES FASE II DEL

	<b>MUNICIPIO DE PALESTINA</b>	Código: F-SG-030
	NIT. 891.102.764-1	Fecha: 01- abril- 2015
	<b>ALCALDIA MUNICIPAL PALESTINA</b>	Versión No. 1.0
		Página 5 de 6

MUNICIPIO DE PALESTINA, DEPARTAMENTO DEL HUILA", identificado con BPIN 2025415300004, en estricta sujeción al régimen presupuestal y al de contratación pública vigente, así como a la normativa del Sistema General de Regalías.

En consecuencia, de lo anterior, el Municipio de Palestina a través de la Secretaría de Planeación y Desarrollo Económico, solicitó la expedición del Certificado de Disponibilidad Presupuestal, con el fin de adelantar el proceso de Contratación denominado: "AUNAR ESFUERZOS CON LA JUNTA DE ACCION COMUNAL DE LA VEREDA EL QUEBRADON, PARA EL MEJORAMIENTO DE VIAS MEDIANTE PAVIMENTACION EN CONCRETO RIGIDO EN ZONAS RURALES FASE II DEL MUNICIPIO DE PALESTINA, DEPARTAMENTO DEL HUILA (TRAMO LIBANO – BAJO LIBANO Y SECTOR CARTUCHO)", ya que dentro de sus funciones y competencias está la de impulsar los planes y programas relacionados con el mejoramiento en la calidad de vida de los habitantes y la construcción de la paz, por lo cual es viable realizar el presente CONVENIO, para así, de esta manera cumplir con las funciones misionales, las cuales son las de fortalecer la inclusión social local, regional y nacional. Proyecto el cual ha sido priorizado en el plan de desarrollo Municipal y por tal motivo el Municipio de Palestina- Huila, evidencia la necesidad de realizar dicha contratación, Con el fin de dar cumplimiento al Plan de Desarrollo "Palestina Compromiso de Todos 2024-2027" firmado mediante acuerdo 005 del 29 de Mayo de 2024, en su eje estratégico: "COMPROMISO DE TODOS CON LA INFRAESTRUCTURA Y LAS OBRAS PÚBLICAS DE PALESTINA", con el programa: "INFRAESTRUCTURA RED VIAL REGIONAL", Producto: "VIA TERCIARIA MEJORADA", Proyecto: "MEJORAMIENTO DE VIAS MEDIANTE PAVIMENTACION EN CONCRETO RIGIDO EN ZONAS RURALES FASE II DEL MUNICIPIO DE PALESTINA, DEPARTAMENTO DEL HUILA".

Que el municipio de PALESTINA Huila, requiere adelantar el proceso cuyo objeto es: **AUNAR ESFUERZOS CON LA JUNTA DE ACCION COMUNAL DE LA VEREDA EL QUEBRADON, PARA EL MEJORAMIENTO DE VIAS MEDIANTE PAVIMENTACION EN CONCRETO RIGIDO EN ZONAS RURALES FASE II DEL MUNICIPIO DE PALESTINA, DEPARTAMENTO DEL HUILA (TRAMO LIBANO – BAJO LIBANO Y SECTOR CARTUCHO).**

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** Declarar justificada y ordenar la celebración de Convenios Solidarios entre el Municipio de Palestina con **JUNTA DE ACCION COMUNAL DE LA VEREDA EL QUEBRADON**, cuyo objeto es: **AUNAR ESFUERZOS CON LA JUNTA DE ACCION COMUNAL DE LA VEREDA EL QUEBRADON, PARA EL MEJORAMIENTO DE VIAS MEDIANTE PAVIMENTACION EN CONCRETO RIGIDO EN ZONAS RURALES FASE II DEL MUNICIPIO DE PALESTINA, DEPARTAMENTO DEL HUILA (TRAMO LIBANO – BAJO LIBANO Y SECTOR CARTUCHO).**

**ARTICULO SEGUNDO.** EL Presupuesto para el presente contrato es **CIENTO NOVENTA Y CUATRO MILLONES SESENTA Y OCHO MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$194.068.174,50) M/CTE**, aporte del municipio **CIEN MILLONES DE PESOS (\$100.000.000,00) M/CTE**, representados en efectivo, Con cargo del aporte del municipio a los siguientes certificados de disponibilidad presupuestal No. SGR-126, **RUBRO: 9.1 INVERSION**


	<b>MUNICIPIO DE PALESTINA</b>	Código: F-SG-030
	NIT. 891.102.764-1	Fecha: 01- abril- 2015
	<b>ALCALDIA MUNICIPAL PALESTINA</b>	Versión No. 1.0
		Página 6 de 6


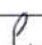
SISTEMA GENERAL DE REGALIAS - CCPET: 2.3.2.02.02.005- COSTRUCCION Y SERVICIOS DE LA CONSTRUCCION **FUENTE:** 00IL-ASIGNACION PARA LA INVERSION LOCAL SEGÚN NBI Y CUARTA, QUINTA Y SEXTA CATEGORIA, de fecha 08 de enero de 2026. y CINCO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$5.154.000,00) M/CTE, representados en bienes y servicios, profesional apoyo supervisión e implementación SST. y aporte de las Juntas de Acción Comunal de OCHENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS CATORCE MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$88.914.174,50) M/CTE, representados en bienes y servicios; mano de obra, materiales pétreos, agua y transporte

**ARTÍCULO TERCERO.** Los estudios previos pueden ser consultados en la oficina de contratación, de la Secretaría de Gobierno del Municipio de palestina-Huila y en el portal de contratación del SECOP II.

### PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Palestina Huila, el veintitrés (23) de enero de dos mil veintiséis (2026).

  
**ING. JUAN DIEGO PINEDA RODRÍGUEZ**  
 Alcalde Municipal

Proyectó: Contratación	Revisó: Secretario de Planeación	Revisó texto legal: asesor jurídico de contratación
Nombre: ANYI PAOLA VALENCIA CABEZAS	Nombre: CRISTIAN LEANDRO HOYOS	Nombre: RICARDO ADOLFO HURTADO MUÑOZ
Firma: 	Firma: 	Firma: 